

## MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores por medio del acuerdo N° 09 de la sesión ordinaria N° 200, celebrada el 6 de abril del 2020, acuerda: Conforme la recomendación de la Comisión de Jurídicos, el Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento Otorgamiento de Incentivos Tributarios a los contribuyentes del cantón de Corredores.

### REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL CANTÓN DE CORREDORES

Considerando:

a) Que el Código Municipal, Ley 7794, en su artículo 69, párrafo tercero, confiere a los Entes Municipales la potestad de establecer incentivos por pronto pago, sin que exista ley adicional que los regule de forma específica, bastando para ello en un acuerdo fundamentado y debidamente divulgado.

b) Que la Ley 7509, Ley Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el artículo 25, faculta a las Municipalidades para crear incentivos por el pago adelantado del Impuesto, utilizando como referencia la Tasa Básica Pasiva.

c) Que los descuentos por pronto pago tienen como objetivo estimular a los clientes a que realicen el pago de sus deudas en un plazo de tiempo acordado previamente.

d) Que en concordancia con el punto anterior y a la luz del artículo 69 del Código Municipal, el descuento por pronto pago rige para los contribuyentes que cancelen todo el año de los tributos municipales en el Primer Trimestre de cada año.

e) Que, adicionalmente, se busca con esta medida, tender a una mejor recaudación de tributos y disminución del pendiente de cobro de la Municipalidad. Por tanto: Conforme las consideraciones expuestas y lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como en la Ley 7794, Código Municipal, artículo 4°, inciso a); artículo 13° incisos c) y d), se promulga el Reglamento para el Otorgamiento de Incentivos Tributarios a los Contribuyentes del cantón de Corredores.

Artículo 1° — Creación del incentivo. Se crea el incentivo de descuento por pronto pago, para los contribuyentes del cantón de Corredores, que durante el primer

trimestre de cada año cancele la totalidad de tributos para con la Municipalidad, registrados en los sistemas informáticos a su nombre.

Artículo 2°— De la base de cálculo del incentivo. La base para el cálculo del incentivo es la tasa básica pasiva. El incentivo será aplicable a todo contribuyente que realice la cancelación total de la deuda en el primer trimestre, en un solo tracto, aplicando en forma porcentual como se detalla seguidamente:

i) El contribuyente que cancele en el mes de enero el monto total de sus obligaciones municipales de todo el año, se le aplicará descuento del 5,75% (cinco coma sesenta por cinco) sobre el monto total anual a pagar.

ii) El contribuyente que cancele durante el mes de febrero el monto total de sus obligaciones municipales de todo el año, se le aplicará descuento del 3,75% (tres coma setenta y cinco por ciento) sobre el montototal anual a pagar.

iii) El contribuyente que cancele durante el mes de marzo el monto total de sus obligaciones municipales de todo el año, se le aplicará un descuento del 2,5% (dos coma cinco por ciento) sobre el monto total anual a pagar.

Artículo 3°— Vigencia de incentivo. La aplicación del incentivo que se origina en este Reglamento, es aplicable a todo contribuyente que cancele la totalidad de los tributos municipales registrados a su nombre y que esta cancelación se realice durante el primer trimestre de cada año, que rige del 01 de enero al 31 de marzo del año del que se trate.

Artículo 4°— Del pago de los tributos aplicando el incentivo contemplado en el presente Reglamento. El monto que se determine por cancelar por parte del contribuyente, luego de aplicado el descuento que corresponda, debe ser cancelado en efectivo, tarjeta de crédito o débito, cheque certificado, en sí cualquier medio que asegure la liquidez inmediata de la obligación.

Artículo 5°— Unidad administrativa que aplica el incentivo económico. El contribuyente interesado en aplicar el incentivo económico de pronto pago, debe apersonarse a la Plataforma de servicios para que le efectúen los cálculos pertinentes, para lo cual la plataforma de servicios coordinar debidamente y en lo atinente con cada dependencia municipal, sea el Departamento de Cobro Licencias y Patentes, así como con el Departamento de Catastro.

Artículo 6°— Excepciones. Se exceptúan de este incentivo el precio por alquiler de locales en el Mercado, impuesto sobre espectáculos públicos, timbres y los tributos de carácter temporal, así mismo, no aplica el incentivo en la multa por atraso en

declaración, multa Impuesto Construcción, Multas Aseo y Ornato, Multa Infracción Ley de Licores.

Artículo 7°— De la actualización del porcentaje de incentivo. Se delega en el titular de la Dirección Administrativa Financiera, revisar y actualizar el porcentaje por aplicar cada año como descuento por pronto pago. Una vez que este funcionario haya emitido la recomendación, la Alcaldía emitirá la recomendación al Concejo Municipal, el cual una vez discutido será sometido a votación y deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 8°— Derogatoria. El presente Reglamento deroga cualquier otro acuerdo o reglamento que otorgue algún tipo de incentivo tributario vigente a la fecha en la Corporación Municipal.

Artículo 9°— Vigencia. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, previo acuerdo tomado por Concejo Municipal.

Que de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal se realice la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para que en un plazo de 15 días hábiles los ciudadanos se pronuncien sobre la propuesta del reglamento. Una vez conocidas las observaciones, publíquese en La Gaceta.

Sonia González Núñez, Secretaria Concejo Municipal de Corredores.—(IN2020459323 ). 2 v. 2.